

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, noviembre 05 de 2020. A Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada judicial del demandante, allega vía correo electrónico memorial solicitando posesionar al Curador del menor Julián Andrey Domínguez Hoyos. Revisado el expediente digital se observó que no se ha fijado la caución para el ejercicio del cargo del curador dentro del presente proceso; Sírvasse Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO Nro. 959

Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00343-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, indicándole que el Curador Legítimo del menor Julián Andrey Domínguez Hoyos, tomará posesión del cargo, una vez de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia dictada dentro del presente proceso.

Por tanto, se fijara el monto de la caución al Curador legítimo del menor Julián Andrey Domínguez Hoyos, de acuerdo a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia dictada dentro del presente proceso. El Curador designado deberá constituir fianza o garantía a favor del menor, en un monto de salario mínimo mensual legal vigente, por valor de Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres mil pesos (**\$877.803**), los cuales constituyen caución sobre los perjuicios morales y materiales, que se pudieren llegar a causar, teniendo en cuenta que según lo inventarios presentados, el menor no tiene bienes a su nombre. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 83 de la ley 1306 de 2009.

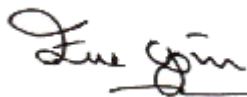
Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante.

SEGUNDO. FIJAR como caución que debe prestar el Curador Legítimo designado dentro del presente proceso, la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, por valor de Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres mil pesos (\$877.803) -

NOTIFÍQUESE.



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico Nro. 128 de 06/11/ 2020 notifico a
Las partes del auto que antecede.

De conformidad con el art. 295 del C.G.P. y el
Decreto Presidencial No. 808 del 4 de junio de 2020.